

Debe decir:

- Tira reactiva para determinación de glucosa en sangre. Medición electroquímica.
- Tira reactiva para determinación de glucosa en sangre. Medición colorimétrica.”

(03/10.364/07)

Consejería de Sanidad y Consumo

1517 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 568/2007, de 30 de marzo, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se acuerda la uniformidad de los servicios para la gestión y la eliminación de residuos sanitarios específicos y se declara de gestión centralizada su contratación.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, correspondiente al día 13 de abril de 2007, página 28 (número de inserción 03/9.693/07), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 28, segunda columna, primer párrafo:

Donde dice: “... podrán ser objeto de contratación centralizada aquellos bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria...”.

Debe decir: “... podrán ser objeto de contratación centralizada aquellos servicios cuya uniformidad haya sido declarada necesaria...”.

En el apartado Tercero, del Dispongo:

Donde dice: “La contratación de los bienes objeto de declaración de uniformidad...”.

Debe decir: “La contratación de los servicios objeto de declaración de uniformidad...”.

(03/10.367/07)

Consejería de Cultura y Deportes

1518 *ORDEN 540/2007/00, de 28 de marzo, de la Consejería de Cultura y Deportes, de convocatoria de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para la instalación de bibliotecas públicas y centros de lectura durante 2007.*

Artículo primero

Objeto y presupuesto

1. Se convoca, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para la instalación de bibliotecas públicas y centros de lectura.

Se considerarán incluidas en el ámbito de esta Orden las siguientes actuaciones:

- a) Adquisición de mobiliario y señalización para bibliotecas públicas.
- b) Adquisición de mobiliario para centros de lectura en municipios menores de 5.000 habitantes.

2. Se entienden excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden los proyectos financiados con ayudas del Plan Regional de Inversiones de la Comunidad de Madrid (PRISMA), a excepción de:

- a) Los proyectos llevados a cabo en municipios menores de 20.000 habitantes y que no tengan prevista dotación de mobiliario por la citada vía del PRISMA.
- b) Los proyectos de cualesquiera otros municipios que soliciten ayudas para adquisición de señalización.

3. Las actividades a subvencionar deberán realizarse o haber sido realizadas en el período comprendido desde el día 1 de enero al 30 de noviembre de 2007.

4. El presupuesto destinado para financiar la presente convocatoria es de 970.000 euros, que se aplicarán con cargo a la partida 76390 del programa 803 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 2007.

5. Las bases reguladoras de las presentes subvenciones fueron aprobadas mediante la Orden 1425/2006, de 3 de julio, de la Conse-

jería de Cultura y Deportes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de julio de 2006).

Artículo segundo

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se formularán en los modelos recogidos en los Anexos I y II de la presente convocatoria, y se presentarán en los lugares citados en el artículo tercero de las bases reguladoras de las presentes subvenciones, acompañándose de cuanta documentación sea necesaria según ese mismo precepto, sin perjuicio de su presentación telemática.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo tercero

Resolución de la convocatoria, plazo e impugnabilidad

1. Una vez valoradas las solicitudes y despachados los trámites dispuestos en las bases reguladoras de estas subvenciones, el Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas, como titular del órgano instructor, elevará la propuesta de concesión definitiva al Consejero de Cultura y Deportes para su resolución.

2. El plazo máximo para la resolución y publicación de la concesión de las subvenciones será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente Orden. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. La Orden de concesión, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, determinará en cada caso los beneficiarios, el proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como la relación de entidades a las que se deniegue la subvención y su motivación.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Contra la misma podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien previo recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

Artículo cuarto

Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La forma de justificación de la subvención será mediante la presentación de la cuenta justificativa en la que cada beneficiario acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión, incluyendo en ella la documentación que se relaciona en el artículo noveno de las bases reguladoras de estas subvenciones, en original o copia compulsada.

2. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa y el resto de la documentación requerida en este artículo concluirá el 30 de noviembre de 2007.

Artículo quinto

Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones se propondrá previa justificación de la aplicación de los fondos al fin para el que se concedió la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La propuesta de pago de la subvención no será en ningún caso superior al importe debidamente justificado por el beneficiario.

2. Con carácter previo a la propuesta de pago se realizarán las actuaciones precisas para la comprobación material de la subvención, conforme a lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 302/1999, de 14 de octubre, y en la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.